



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1774/2004, DE 30 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EN MATERIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CENTROS

1. Antecedentes, forma y plazo de presentación de alegaciones sobre esta iniciativa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas y, en particular, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma;
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por parte del Ministerio de Justicia se plantea la presente consulta pública sobre la modificación del régimen de notificación de las resoluciones sancionadoras en materia de régimen disciplinario de los centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad, prevista en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, de conformidad con lo señalado en los apartados siguientes del presente documento.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus **alegaciones** sobre los aspectos planteados en este documento, **hasta el día 24 de septiembre de 2019 (inclusive)**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: gabinete.se@mjusticia.es.

A este respecto, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).
- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.
- Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita, de que los escritos de alegaciones se refieren a este documento sobre la reforma del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El Defensor del Pueblo ha puesto de manifiesto a este Ministerio que la actual redacción del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, puede suponer una limitación importante de las posibilidades de defensa y de recurso para los menores sujetos a internamiento, ya que este artículo prevé la comunicación de la sanción al menor afectado y al Ministerio Fiscal, pero no establece los supuestos en que los centros de internamiento de menores deben comunicar a los abogados de los menores las sanciones que les impongan.

La ausencia generalizada de comunicación de estas sanciones a los letrados de los menores puede suponer una merma de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, ya que los abogados son los profesionales con la capacidad idónea para asesorar a los menores en defensa de sus derechos y en el ejercicio de los recursos que les correspondan.

Sin perjuicio de que se puedan plantear, más adelante, otras reformas de mayor profundidad, se trataría ahora de abordar una reforma puntual del artículo 76 del Reglamento antes citado, que establezca como obligatoria la comunicación al abogado del menor de estas sanciones. Esta reforma supondría un aumento de las garantías en la tramitación de este tipo de procedimientos, así como un reforzamiento de la posibilidad de recurrir las sanciones impuestas a los menores internados.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Como se ha señalado anteriormente, el Defensor del Pueblo ha llamado la atención de este Ministerio sobre los problemas interpretativos que suscita la actual redacción del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, y, en atención a lo señalado, se considera necesario revisar este artículo para aumentar las garantías de los menores internados y sus posibilidades de recurso.

Por ello, la oportunidad de la aprobación de una reforma de este precepto viene justificada para garantizar, en todo caso, el derecho a la tutela judicial efectiva, aumentando la posibilidad de recurrir por los menores internados aquellas sanciones que se les impongan, a través, precisamente, de la comunicación a su abogado defensor de las mismas.

4. Objetivos de la norma

Se plantea específicamente modificar el apartado segundo del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, a fin de garantizar que se notificará en todo caso y en igual plazo al Ministerio Fiscal y al letrado del menor, de todos los acuerdos sancionadores que el centro de internamiento imponga a los menores a su cargo.

Con ello se pretende mejorar la protección del derecho al recurso del menor internado, de aquellos acuerdos sancionadores que se le impongan, garantizando el conocimiento de los abogados de los menores de tales acuerdos.

En este sentido, el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, dispone que las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio del cumplimiento, ante el juez de menores, verbalmente en el mismo acto de notificación o por escrito dentro del plazo de 24 horas, por el propio interesado o por su letrado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60.7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, y rango

Dada la naturaleza de la reforma, que supone la modificación de una norma de rango reglamentario, no se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias, siendo la disposición necesaria para vehicularla un real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

09-09-2019